

ACUERDO DE CANCELACIÓN

En este acto se procede a la cancelación en el portal de Transparencia de la licitación pública local número **LPL/21/02/2026**, esto con base en la orden de cancelación de proceso expedida por el Órgano Interno de Control mediante número de oficio OIC/DI/390/2026 y de conformidad con lo establecido por el artículo 71 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

“Artículo 71. (...) 3. Se podrá cancelar una licitación o determinadas partidas de ésta, cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios correspondientes, o cuando se detecte que de continuar con el procedimiento, puedan ocasionarse daños o perjuicios a la Convocante, al Área Requirente y/o terceros. El uso de la figura de cancelación será responsabilidad de quien la solicita, podrá llevarse a cabo hasta antes de la firma del contrato, y sus efectos serán que no se adquieran los bienes o servicios correspondientes.”

Lo anterior para todos los efectos administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE;

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 13 de mayo del 2026.

“2026, año de la recuperación de la vivienda abandonada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.”




ING. JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ VALENCIA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
**DIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES**


PYUV/pnca



11:13 am

13 MAY 2026

00341

RECIBIDO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
OFICIO: OIC/DI/390/2026
O-028/2026**

**LIC. JOSE RAFAEL MARTINEZ VALENCIA.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento del acuerdo de radicación de fecha 30 de abril del 2026, y con fundamento en el artículo 70 fracción VII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como los artículos 46 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 90, 91, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 74 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, se ordena lo siguiente;

PRIMERO. - Se **ORDENA** la cancelación de la licitación LPL/21/02/2026, con fundamento en el artículo 71 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por haberse detectado probables actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

En caso de no cancelar la licitación, y continuar con su desarrollo ordinario, se podrá ocasionar un daño y perjuicio al Gobierno Municipal de Tlajomulco, pues se pudiera adjudicar un contrato a un particular que probablemente realizó actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. Esta justificación tiene sustento legal en el citado artículo 71, numeral 3 que se inserta a continuación:

Artículo 71....

3. Se podrá cancelar una licitación o determinadas partidas de ésta, cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios correspondientes, o cuando se detecte que, de continuar con el procedimiento, puedan ocasionarse daños o perjuicios a la Convocante, al Área Requiriente y/o terceros. El uso de la figura de cancelación será responsabilidad de quien la solicita, podrá llevarse a cabo hasta antes de la firma del contrato, y sus efectos serán que no se adquieran los bienes o servicios correspondientes.

Sin otro asunto en particular quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.



ATENTAMENTE.
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; A 12 DOCE DE MAYO DEL 2026.

Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco


LIC. MIGUEL ANGEL NERI DELGADO
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.